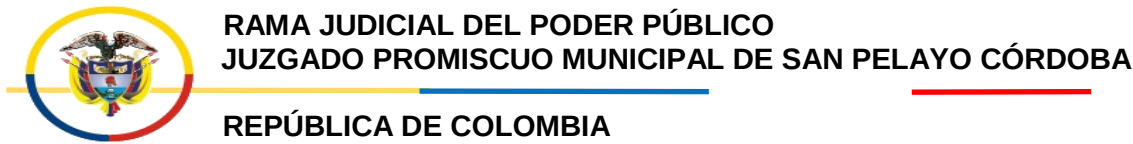


INFORME SECRETARIAL. San Pelayo, Córdoba. 06 de junio de 2023, Señor juez, con el presente me permito dar cuenta a usted, que el término de traslado de la liquidación adicional del crédito se encuentra vencido y no se presentó objeción. PROVEA.

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
Secretario



San Pelayo, siete (7) de junio del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800-8
APODERADA: MARIA CLAUDIA CÉSPEDES OTERO C.C. 45.512.240
DEMANDADA: DOMINGA DEL SOCORRO BRAVO SEGURA C.C. 50.760.021
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2015-00317-00

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho procede a dar aplicación al artículo 446, numeral 3 del Código General del proceso, aprobando la liquidación adicional del crédito donde se especifica el capital y los intereses, presentada por la parte demandante, toda vez que no fue objetada.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo, Córdoba,

RESUELVE:

APROBAR la anterior liquidación adicional del crédito, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, doctora MARIA CLAUDIA CESPEDDES OTERO, donde se especifica el capital e intereses, como lo establece el Art. 446 del Código General del Proceso, toda vez que no fue objetada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

Firmado Por:
Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c227f128b57f226905ebc131dcfa53edc8635a4abe07446ade4505012c11154f**

Documento generado en 07/06/2023 11:41:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>